

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa López Serantes contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 24 de octubre de 1988, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 29 de marzo de 1988, denegatoria de subsidio de orfandad a favor de la recurrente como huérfana de don Emilio López Moras y declaramos el derecho de la recurrente al percibo del subsidio de orfandad solicitado, en la cuantía que corresponda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14886 *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 559/1989, promovido por el Ayuntamiento de Granada.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 27 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 559/1989 en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Granada, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de enero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 3 de octubre de 1988, sobre jubilación por invalidez de un funcionario de la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Primero. Se estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Navarrete Serrano, en nombre y defensa del Ayuntamiento de Granada, contra la resolución dictada, en fecha 26 de enero de 1989, por la Subdirección General de Recursos del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Granada contra la resolución, de fecha 18 de octubre de 1988, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (Munpal), que denegó la prestación de jubilación por incapacidad permanente del funcionario municipal don Francisco Castellano Moliné.

Segundo.—Anula los referidos actos administrativos impugnados, por no ser los mismos conformes a Derecho.

Tercero.—Declara el derecho al reconocimiento de la prestación correspondiente a la jubilación por invalidez de don Francisco Castellano Moliné.

Cuarto.—No hace expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14887 *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 851/1989, promovido por doña María Jesús Jiménez de Diego.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña María Jesús Jiménez de Diego, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 2 de febrero de 1986, sobre reconocimiento de un trienio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Jiménez de Diego, contra la resolución del Subdirector general de Personal del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 2 de febrero de 1986, así como contra la desestimación a virtud de silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos nulos tales actos como no ajustados a derecho, reconociendo el derecho que asiste a la recurrente a que el trienio que perfeccionó el día 7 de enero de 1986 sea del Grupo B, en lugar del Grupo C, reconociendo a todos los efectos, y con abono de la diferencia económica correspondiente, así como intereses legales; a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14888 *ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 687/1990, promovido por don Pedro Fernández Sevilla.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 687/1990 en el que son partes, de una, como demandante don Pedro Fernández Sevilla, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de septiembre de 1989, sobre mejora de gran invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Fernández Sevilla contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1990, anulamos y dejamos sin efecto dicha resolución por no ser conforme a Derecho, reconociendo a favor del recurrente su derecho a una mejora de su pensión de jubilación del 70 por 100 de su haber regulador, con la prevención contenida en el párrafo tercero del artículo 86 de los Estatutos de la Munpal, con efectos desde la fecha de su jubilación; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,